

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.369 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a «Erudio, Sociedad Anónima Laboral», en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23190 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija como mercado secundario organizado no oficial de valores.*

El artículo 77 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, establece que el funcionamiento de los mercados secundarios organizados no oficiales de valores de ámbito nacional requerirá la previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda.

Con el fin de obtener esta autorización para el mercado secundario de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, en lo sucesivo Mercado AIAF de Renta Fija, dicha Asociación ha presentado en este Ministerio la correspondiente solicitud, acompañada, entre otros documentos, de Memoria explicativa, Estatutos, relación de miembros y estados contables auditados de la Entidad promotora y Reglamento del mercado. En la solicitud se pide también el reconocimiento del Mercado AIAF como mercado de los previstos en la letra c) del número 1 del artículo 17 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Considerando que la documentación presentada se ajusta a los principios establecidos en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores para las Bolsas de Valores y para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y teniendo en cuenta que la experiencia previa del mercado cuya autorización se solicita aporta suficientes garantías para el ordenado funcionamiento de los mercados financieros y la seguridad de los inversores;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España han informado favorablemente la solicitud, dispongo:

Primero.—Queda autorizado el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, promovido por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional.

Segundo.—El funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija se ajustará a lo establecido en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y

demás normativa vigente, en lo que le sea de aplicación, así como en el «Reglamento del Mercado AIAF de Renta Fija» y en el «Reglamento del segmento de bonos matador», presentados en este Ministerio como documentación complementaria de la solicitud de autorización.

Tercero.—El control y supervisión del Mercado AIAF de Renta Fija queda encomendado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que, en el ejercicio de sus competencias generales, deberá, al menos:

a) Tramitar cualquier añadido o modificación de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y de los Reglamentos antes citados, proponiendo, en su caso, su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda.

b) Conocer cualquier cambio que se produzca en la composición de la Comisión Directiva de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

c) Aprobar cualquier modificación sustantiva que se produzca en el desarrollo y prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de pagos.

d) Establecer la información periódica regular que deberá recibir la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el desarrollo y funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija. Asimismo podrá recabar cuanta información específica considere necesaria y realizar las inspecciones precisas para asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y el buen funcionamiento del mercado.

Cuarto.—Se considerará que el Mercado AIAF de Renta Fija es uno de los mencionados en la letra c) del número 1 del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera, Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

23191 *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, mediante la Resolución de 24 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, adoptó un acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de julio de 1991 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 5 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

A N E X O

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizaran inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la Gran Area de

Expansión Industrial de Castilla-La Mancha: fueron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo segundo de los Reales Decretos 1464/1981, 1487/1981, 1409/1981 y 1438/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo; quedó establecida, en la disposición final segunda, su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Extremadura, cualquiera que fuese su situación administrativa, y se derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo séptimo, relativo a la Resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, fueron transferidos a las Comunidades de Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura.

Los plazos para poder presentar nuevas solicitudes de beneficios de Grandes Áreas de Expansión Industrial finalizaron ya, al haber perdido su vigencia las disposiciones que los regulaban, consecuentemente a lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales. No obstante, los titulares de expedientes relativos a dichos beneficios, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la concesión de los mismos, pueden solicitar la revisión de las condiciones o de los proyectos que les fueron aprobados en su día.

De acuerdo, pues, con todo lo anterior, con lo previsto en la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, las peticiones de revisión de beneficios y de modificación de proyectos objeto del presente Acuerdo, presentadas dentro de plazo, han sido sometidas a los mismos trámites establecidos para la calificación de un nuevo proyecto y, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Hacienda procede finalmente a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo de este Acuerdo, en el que quedan reseñadas las Empresas cuya concesión previa de beneficios ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991,

ACUERDA

Artículo 1.º 1. Quedan resueltas 24 solicitudes de revisión de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, presentadas por las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, mediante la aprobación de 14 y la denegación de los 10 restantes.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión; en un caso figura un expediente sin subvención. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traslado.

Art. 2.º La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Galicia y Junta de Extremadura, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito citado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO

Numero de expediente	Titular	Beneficios o calificación concedidos anteriormente	Beneficios concedidos mediante el presente acuerdo
<i>I. Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía</i>			
AL/252/AA	«Florencio Agustín e Hijos, Sociedad Anónima».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 por volumen de inversión y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 636.747.000 pesetas y la creación de 87 puestos de trabajo fijos.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 11 por 100 de básica, 5 por 100 por volumen de inversión y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 636.747.000 pesetas y la creación de 40 puestos de trabajo fijos y 47 equivalentes.
CA/119/AA	«Bahía Industrial, Sociedad Anónima».	A y 20 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 421.400.000 pesetas y la creación de 150 puestos de trabajo fijos.	A y 11 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 285.241.541 pesetas y la creación de 5 puestos de trabajo fijos y 50 equivalentes.
CA/212/AA	«Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, Sociedad Anónima».	A y 1,5 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 7.224.000.000 de pesetas y la creación de 50 puestos de trabajo fijos.	A y 1 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 6.604.593.000 pesetas y la creación de 36 puestos de trabajo fijos y 7 equivalentes.
GR/305/AA	Francisco Marín García.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 187.133.000 pesetas y la creación de 5 puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.	No procede la revisión.
GR/417/AA	«Muecocina, Sociedad Cooperativa Andaluza».	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 17.592.000 pesetas y la creación de 7 puestos de trabajo fijos.	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 13.365.489 pesetas y la creación de 7 puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Beneficios o calificación concedidos anteriormente	Beneficios concedidos mediante el presente acuerdo
H/244/AA	«Protursa, Promotora de Turismo, Sociedad Anónima».	Denegado.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 244.000.000 de pesetas y la creación de 5 puestos de trabajo fijos.
MA/39/AA	«Industrias Europeas del Aluminio, Sociedad Anónima».	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 89.600.000 pesetas y la creación de 30 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
MA/151/AA	«Sociedad Cooperativa Calzados Rondaña, S. C. L.».	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 52.664.056 pesetas y la creación de 32 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
MA/397/AA	«Queica, S. A. L.».	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 65.324.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 65.324.000 pesetas y la creación de 5 puestos de trabajo fijos.
SE/202/AA	Josefa López Tena.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 9.364.000 pesetas y la creación de 6 puestos de trabajo fijos.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 9.364.000 pesetas y la creación de 4 puestos de trabajo fijos.
SE/1086/AA	«Termoplásticos Hispalenses, Sociedad Anónima».	A y 21 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 136.952.000 pesetas y la creación de 17 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
<i>II. Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León</i>			
AV/195/CL	«Revestimientos Santa Ana, Sociedad Anónima».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 49.960.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
BU/400/CL	«Inmope, S. A. L.».	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 7.504.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 6.700.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
LE/311/CL	Benito Garrote Fernández.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 25.500.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
LO/214/CL	«Embutidos Palacios, S. A.».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 22.337.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y un equivalente.	No procede la revisión.
LO/455/CL	«Aguas Minerales de Peña Clara, S. A.».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 26.003.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
LO/567/CL	«Industrias Elton, S. A.».	A y 13 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 74.300.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
P/272/CL	José Antonio Moral Millán.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 43.480.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.	No procede la revisión.
<i>III. Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha</i>			
TO/423/CM	«Abima 2, S. A.».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 90.003.000 pesetas y la creación de 19 puestos de trabajo fijos.	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 54.469.000 pesetas y la creación de 27 puestos de trabajo fijos.
<i>IV. Gran Area de Expansión Industrial de Galicia</i>			
AG/790	«Rivero López Hermanos, Sociedad Anónima».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 22.784.439 pesetas y la creación de 22 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 22.784.430 pesetas y la creación de 14 puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Beneficios o calificación concedidos anteriormente	Beneficios concedidos mediante el presente acuerdo
AG/1204	«Conservas Peña, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 72.340.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos. V. <i>Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura</i>	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 72.340.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y siete equivalentes.
BA/637/AE	«Nueces Españolas, S. A.»	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 136.272.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos y 36 equivalentes.	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 107.006.150 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos y 36 equivalentes.
BA/713/AE	«Segeda, S. C. L.»	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 15.072.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por localización, sobre una inversión subvencionable de 8.093.793 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.
CC/926/AE	«Iberfungus, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 30.717.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 28.149.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.

23192 RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia y de los Polos de Desarrollo Industrial de Granada, Huelva y Jaén, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de julio de 1991, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados 37 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia y de los Polos de Desarrollo Industrial de Granada, Huelva y Jaén, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de julio de 1991, por el que se declaran caducados 37 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia y de los Polos de Desarrollo Industrial de Granada, Huelva y Jaén, concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a efectos de reintegro, de las cantidades que procedan.

Madrid, 26 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO QUE SE CITA

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de

Castilla-La Mancha, convoca concursos para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Areas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla La Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de los Polos de Desarrollo Industrial y de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia y de los Polos de Desarrollo Industrial de Granada, Huelva y Jaén, a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando que las Empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Vistos dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que constan en los expedientes respectivos los justificantes de los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las Empresas. No obstante, en cumplimiento de lo que establece el Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, se acompaña el oportuno informe del Servicio de Contabilidad y de las Delegaciones de Hacienda que intervinieron las correspondientes órdenes de pago;